

**INFORME N.º 004-2020-SUNAT/7T0000****MATERIA:**

Con relación a la determinación del beneficiario final del Fondo Mutuo de Inversión en Valores (FMIV) a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 1372 y su Reglamento, se formulan las siguientes consultas:

1. ¿La calificación de beneficiario final recae sobre todos los partícipes o inversionistas del FMIV que tengan la condición de personas naturales, sin importar la participación que cada uno tenga en el patrimonio total del fondo o, por el contrario, dicha calificación únicamente será aplicable respecto de inversionistas que tengan control efectivo final sobre los resultados o utilidades del FMIV, en los términos previstos por el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento?
2. ¿La declaración de beneficiario final deberá efectuarse consignando la totalidad de los inversionistas o partícipes del FMIV, que tengan la condición de personas naturales, en la fecha que corresponda efectuar el reporte, o corresponderá efectuar alguna exclusión?
3. Si los inversionistas o partícipes del FMIV fueran personas jurídicas u otros entes jurídicos, ¿correspondería identificar a sus accionistas o propietarios, o se debe cumplir alguna obligación de reporte complementaria?
4. ¿Únicamente debe evaluarse la calificación como beneficiario final de las personas naturales que tengan la condición de inversionista o partícipes de forma directa en el FMIV?
5. Tratándose de FMIV, en caso en un mes se produzcan aportes y rescates de cuotas, con el consecuente ingreso y salida de determinados inversionistas, ¿existirá la obligación de efectuar la actualización y reporte correspondiente de beneficiarios finales a la SUNAT sin importar el volumen de cuotas materia de rescate o aporte, o el porcentaje que dichas operaciones representen en el total del patrimonio del FMIV?
6. Si durante un mes se produjera únicamente rescates de cuotas, al no existir nuevos inversionistas, ¿existe obligación de efectuar la actualización de la declaración a efectos de excluir a los inversionistas que realizaron rescates?
7. Si durante un mismo mes se produjera un aporte y rescate por parte de un mismo inversionista, ¿corresponde efectuar una actualización de la declaración a efectos de incluir a dicho sujeto a pesar de que al cierre del mes ya no mantiene la condición de inversionista o partícipe?

**BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N.º 1372, mediante el cual se regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales, publicado el 2.8.2018 y normas modificatorias.

- Decreto Supremo N.º 003-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1372, publicado el 8.1.2019 (en adelante, Reglamento).

## ANÁLISIS

1. De acuerdo con lo señalado por el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1372, beneficiario final es la persona natural que:
  - a.1) efectiva y finalmente posee o controla personas jurídicas o entes jurídicos, conforme a lo previsto en el artículo 4 de dicho decreto; y/o,
  - a.2) finalmente posee o controla un cliente o en cuyo nombre se realiza una transacción.

Asimismo, cabe añadir que de acuerdo con el inciso d) del precitado párrafo 3.1, el concepto de entes jurídicos comprende, entre otros, a los FMIV.

Ahora bien, para determinar la condición de beneficiario final de los entes jurídicos antes mencionados, como es el caso de los FMIV, el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1372, establece los siguientes criterios:

- a) En el caso de fideicomisos o fondo de inversión, las personas naturales que ostenten la calidad de fideicomitente, fiduciario, fideicomisario o grupo de beneficiarios y cualquier otra **persona natural que teniendo la calidad de partícipe o inversionista** ejerza el control efectivo final del patrimonio o tenga derecho a los resultados o utilidades de un fideicomiso o fondo de inversión, según corresponda.
- b) En **otros tipos de entes jurídicos**, beneficiario final es la persona natural que ostente una posición similar o equivalente a las mencionadas en a); y en el caso del trust constituido de acuerdo a las fuentes del derecho extranjero, además la persona natural que ostente la calidad de protector o administrador.

En relación con ello, el párrafo 6.1 del artículo 6 del Reglamento señala que los beneficiarios finales de los entes jurídicos mencionados en el párrafo anterior son las personas naturales que ostenten en un ente jurídico una posición similar o equivalente, según corresponda, a fideicomitente, fiduciario, fideicomisario o grupo de beneficiarios, y **cualquier otra persona natural que tenga la calidad de partícipe o inversionista que ejerza el control efectivo final del patrimonio o tenga derecho a los resultados o utilidades del ente jurídico.**

De otro lado, cabe traer a colación que en el Oficio N.º 3394-2019-SMV/06, la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) sostiene que *“en fondos mutuos de inversión en valores (...) son considerados partícipes o inversionistas aquellas personas naturales o jurídicas (empresas, asociaciones, etc.) o entes jurídicos (fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores, patrimonios fideicometidos y otros patrimonios autónomos gestionados por terceros), que son titulares de las cuotas de participación de un fondo mutuo de inversión en valores (...), y que mantienen esos activos financieros con la expectativa de obtener un rendimiento por el dinero invertido”,* y que *“los titulares de las cuotas de un*

*fondo mutuo de inversión en valores tienen derecho sobre los resultados que obtenga dicho fondo”.*

Como se puede apreciar de lo antes expuesto, toda vez que el FMIV es un ente jurídico, se puede sostener que califica como beneficiario final la persona natural que, teniendo la calidad de partícipe o inversionista, esto es, siendo titular de las cuotas de participación, ejerza el control efectivo final del patrimonio o tenga derecho a los resultados o utilidades.

En ese sentido, atendiendo a la primera consulta, se puede concluir que la calificación de beneficiario final recae sobre toda persona natural que tenga la calidad de partícipe o inversionista en un FMIV, que ejerza el control efectivo final del patrimonio, o tenga derecho a los resultados o utilidades del fondo; sin que el importe de su participación sea un elemento para evaluar para determinar dicha calificación.

2. En cuanto a la segunda consulta, cabe indicar que el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1372 indica que la declaración de beneficiario final es la declaración jurada informativa prevista en el numeral 15.3 del artículo 87 del Código Tributario<sup>(1)</sup>, que contiene la información del beneficiario final a que se refiere el literal a.1) del mencionado párrafo, que deban presentar los administrados ante la SUNAT, de acuerdo a las normas reglamentarias y en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante Resolución de Superintendencia.

Al respecto, de lo señalado por el literal d) del párrafo 4.1 del artículo 4 del Reglamento se tiene que en el caso del beneficiario final de FMIV, entre otros entes jurídicos, los obligados a presentar la declaración de beneficiario final deben consignar la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos,
- País de residencia,
- Fecha de nacimiento,
- Nacionalidad,
- Tipo y Número de documento de identidad (DNI, carné de extranjería u otro similar),
- NIT en caso de ser extranjero y cuente con este. En caso de que tenga número de RUC, debe adicionalmente informar este,
- Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación del otro miembro en caso de unión de hecho, de ser aplicable,
- La calidad que ostenta en el ente jurídico,
- Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos,
- Fecha cierta desde que es beneficiario final,
- Dirección (calle, avenida, jirón u otro, número, urbanización, localidad o distrito provincia y código postal).

Siendo ello así, atendiendo a la citada normativa que regula la información que se debe consignar en la declaración de beneficiario final, cabe sostener que no se aprecia disposición alguna que conlleve a concluir que el obligado

---

<sup>1</sup> Cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias.

a presentar dicha declaración de FMIV pueda excluir algún inversionista o partícipe que tenga la condición de beneficiario final<sup>(2)</sup>.

En efecto, conforme a lo señalado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en el Informe N.º 389-2019-EF/61.01, *“tratándose de entes jurídicos debe identificarse a todas las personas naturales que tengan la condición de partícipes o inversionistas<sup>(3)</sup>, los cuales han de ser declarados ante la SUNAT, en la forma, plazo y condiciones que esta establezca, sin exclusión alguna”*.

En tal sentido, a efecto de brindar respuesta a la presente consulta, se debe concluir que en la declaración de beneficiario final de un FMIV se deberá consignar la totalidad de personas naturales que ostenten la condición de inversionistas o partícipes en la fecha que corresponda efectuar el reporte, siendo que no existe disposición alguna que permita excluir a alguno de ellos.

3. Ahora bien, de lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que para efectos de los FMIV, solo cabe asignar la condición de beneficiario final a personas naturales que tengan la condición de partícipes o inversionistas de dicho fondo, las cuales deberán ser identificadas y reportadas a través de la declaración de beneficiario final, no habiéndose previsto que en esta se informe a las personas jurídicas o entes jurídicos que tengan la condición de partícipes o inversionistas de tales FMIV.

Sobre el particular, cabe indicar que respecto del ente jurídico, el párrafo 4.2 del artículo 4 del Reglamento prevé que si este ostenta la condición de participante de un ente jurídico, debe proporcionar los datos de sus beneficiarios finales, conforme a lo previsto en el numeral 4.1 del citado artículo 4, el cual señala la información que deben consignar los obligados a presentar la declaración del beneficiario final.

En ese sentido, en relación a la tercera y cuarta consultas, se puede sostener que si los inversionistas o partícipes del FMIV fueran personas jurídicas u otros entes jurídicos, estos últimos estarán en la obligación de proporcionar los datos de sus beneficiarios finales al sujeto obligado a efectos de que los incluya en la declaración respectiva; razón por la cual, se puede colegir que la evaluación del beneficiario final de un FMIV no comprende únicamente a las personas naturales que tengan la condición de inversionistas o partícipes de dicho fondo de forma directa, sino también los que tienen dicha condición en los entes jurídicos que son a su vez inversionistas o partícipes del referido FMIV.

<sup>2</sup> Al respecto, nótese que para excluir a determinados sujetos de la obligación de presentar la declaración de beneficiario final, se ha señalado expresamente en la norma respectiva; tal como se puede apreciar en el inciso c) del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1372, modificado por el artículo 5 del Decreto de Urgencia N.º 025-2019, publicado el 12.12.2019.

<sup>3</sup> “[...] Conforme se prevé en el Manual sobre Beneficiarios Finales preparado por la Secretaría del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales. BID. Marzo 2019. <http://www.oecd.org/tax/transparency/beneficial-ownership-toolkit.pdf>; los beneficiarios finales de personas jurídicas o fideicomisos siempre deben ser los individuos (personas naturales) que sean propietarios o controlantes, ya sea directa o directamente. Ni accionistas nominales ni cadenas de sociedades deberían impedir que se identifique a los beneficiarios finales.

Asimismo, en lo que respecta a la identificación de los beneficiarios finales de un fideicomiso (entiéndase comprendido a cualquier otro tipo de ente jurídico como el FMIV), más que identificarlos en base a las pruebas en cascada (como para las personas jurídicas) se debe identificar a todas las partes, independientemente de si alguno de ellos ejerce o no control sobre el fideicomiso”.

A mayor abundamiento, cabe indicar que en el precitado Informe N.º 389-2019-EF/61.01, la DGPIP ha señalado que *“En el caso que un partícipe o inversionista de un FMIV no sea una persona natural, sino una persona jurídica o a su vez otro ente jurídico, los beneficiarios finales de esa entidad jurídica deben identificarse como beneficiarios finales del FMIV. En otras palabras, las personas no naturales que son parte de un FMIV deben ser reveladas para identificar a los beneficiarios finales.”*

4. De otro lado, el párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento establece que tratándose de obligados a presentar la declaración de beneficiario final supervisados por la SMV, como es el caso de los FMIV, que detecten que **la información del beneficiario final ha cambiado**, deberán actualizar dicha información el último día calendario de cada mes y declararlo a la SUNAT presentando una nueva declaración en un plazo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente<sup>(4)</sup>.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, conforme se ha señalado en el ítem 2, en la declaración de beneficiario final de un FMIV se deberá consignar la totalidad de personas naturales que ostenten la condición de inversionistas o partícipes en la fecha que corresponda efectuar el reporte.

Siendo ello así, y considerando lo dispuesto por la norma antes citada, en atención a la quinta consulta se puede concluir que si en el transcurso de un mismo mes se producen aportes y rescates de cuotas en un FMIV, con el consecuente ingreso y salida de determinados inversionistas, existe la obligación de efectuar la actualización y presentación de una nueva declaración de los beneficiarios finales ante la SUNAT; lo cual constituye una obligación que no queda enervada por el volumen de cuotas materia de rescate o aporte, o el porcentaje que dichas operaciones representen en el total del patrimonio del FMIV.

Asimismo, en relación con la sexta pregunta, cabe indicar que si en un mismo mes se produjera únicamente rescates de cuotas sin que ello suponga la incorporación de nuevos inversionistas al FMIV, este último estaría obligado a actualizar la declaración, habida cuenta que en virtud de lo señalado por el precitado párrafo 9.2 se habría producido un cambio en la información declarada del beneficiario final referida al porcentaje de participación<sup>(5)</sup>.

Ahora bien, nótese que la obligación de actualizar la información del beneficiario final, dispuesta por el aludido párrafo 9.2, surge desde el momento en que el sujeto obligado detecte que la **“información del beneficiario final ha cambiado”**, no habiéndose dispuesto que alguna otra modificación que se produzca posteriormente enerve el cumplimiento de dicha obligación.

---

<sup>4</sup> Ello, sin perjuicio que los beneficiarios finales de los entes jurídicos deban cumplir con la presentación de los formatos a que se refieren el literal b) del párrafo 7.1 del artículo 7 y el párrafo 8.4 del artículo 8 o en su defecto, de la comunicación a que se refiere el literal b) del párrafo 7.1 del artículo 7 del Reglamento.

<sup>5</sup> En relación con lo señalado, téngase presente que el párrafo 4.4. del artículo 4 del Reglamento establece que los datos del beneficiario final deben consignarse en la declaración respectiva de acuerdo a la forma, plazo y condiciones que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia; siendo que en el segundo párrafo del numeral 6.4 del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 185-2019/SUNAT (publicada el 25.9.2019) se ha establecido que tratándose de supuestos como la declaración de entes jurídicos, la referida información se adjunta al Formulario Virtual N.º 3800 - Declaración de Beneficiario Final a través de archivos planos generados por un aplicativo Excel que debe ser descargado desde SUNAT Virtual, en el cual se exige que se indique el porcentaje de participación en el ente jurídico.

En ese sentido, se puede sostener que el FMIV tendrá la obligación de actualizar la información desde el momento en que haya detectado un nuevo beneficiario final, siendo que tal obligación se mantendrá aun cuando este último dejara de tener tal condición al término del mes.

Siendo ello así, atendiendo a la séptima consulta, cabe concluir que si durante un mismo mes se produjera un aporte y rescate por parte de un mismo inversionista, corresponde efectuar la actualización de la declaración a efectos de presentar la información referida a la condición de beneficiario final de dicho sujeto (por ejemplo, su inclusión y exclusión en el mismo periodo), a pesar de que al cierre del mes ya no sea inversionista o partícipe<sup>(6)</sup>.

### **CONCLUSIONES:**

1. La calificación de beneficiario final recae sobre toda persona natural que tenga la calidad de partícipe o inversionista en un FMIV, que ejerza el control efectivo final del patrimonio, o tenga derecho a los resultados o utilidades del fondo; sin que el importe de su participación sea un elemento para evaluar para determinar dicha calificación.
2. En la declaración de beneficiario final de un FMIV se deberá consignar la totalidad de personas naturales que ostenten la condición de inversionistas o partícipes en la fecha que corresponda efectuar el reporte, siendo que no existe disposición alguna que permita excluir a alguno de ellos.
3. Si los inversionistas o partícipes del FMIV fueran personas jurídicas u otros entes jurídicos, estos últimos estarán en la obligación de proporcionar los datos de sus beneficiarios finales al sujeto obligado a efectos de que este los incluya en la declaración respectiva; razón por la cual, se puede colegir que la evaluación del beneficiario final de un FMIV no comprende únicamente a las personas naturales que tengan la condición de inversionistas o partícipes de dicho fondo de forma directa, sino también los que tienen dicha condición en los entes jurídicos que son a su vez inversionistas o partícipes del referido FMIV.
4. Si en el transcurso de un mismo mes se producen aportes y rescates de cuotas en un FMIV, con el consecuente ingreso y salida de determinados inversionistas, existe la obligación de efectuar la actualización y presentación de una nueva declaración de los beneficiarios finales ante la SUNAT; lo cual constituye una obligación que no queda enervada por el volumen de cuotas materia de rescate o aporte, o el porcentaje que dichas operaciones representen en el total del patrimonio del FMIV.
5. Si en un mismo mes se produjera únicamente rescates de cuotas sin que ello suponga la incorporación de nuevos inversionistas al FMIV, este último estaría obligado a actualizar la declaración, habida cuenta que en virtud de lo señalado por el precitado párrafo 9.2 se habría producido un cambio en la

---

<sup>6</sup> Cabe mencionar que lo antes señalado es consistente con la finalidad del Decreto Legislativo N.º 1372, descrita en el párrafo 2.1 de su artículo 2, esto es, otorgar a las autoridades competentes acceso oportuno a información precisa y actualizada sobre el beneficiario final de la persona jurídica y/o ente jurídico, a fin de fortalecer la lucha contra la evasión y la elusión tributaria, garantizar el cumplimiento de las obligaciones de asistencia administrativa mutua en materia tributaria, así como el lavado de activo y el financiamiento del terrorismo.

información declarada del beneficiario final referida al porcentaje de participación.

6. Si durante un mismo mes se produjera un aporte y rescate por parte de un mismo inversionista, corresponde efectuar la actualización de la declaración a efectos de presentar la información referida a la condición de beneficiario final de dicho sujeto (por ejemplo, su inclusión y exclusión en el mismo periodo), a pesar de que al cierre del mes ya no sea inversionista o participe.

Lima, 10 ENE. 2020

Original firmado:

**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional**  
**Intendencia Nacional Jurídico Tributario**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS**

cpf

CT0344-2019  
CT0513-2019  
Código Tributario - Beneficiario final